

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00558 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	JIMMY HERRERA TOQUICA Y OTROS
DEMANDADA:	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

El señor JIMMY HERRERA TOQUICA Y OTROS, mediante apoderada judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, pretendiendo que se declare administrativamente responsable por las lesiones causadas por un golpe propinado por un compañero cuando se encontraban en servicio.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día veintinueve (29) de julio de 2013, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 30, y que dentro del término la entidad demandada contestó la demanda y efectuó llamamiento en garantía al soldado profesional SLP JHON ANDRES JULIO TABARES.

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre la entidad demandada y el soldado profesional JHON ANDRES JULIO TABARES existía una relación legal que se desprende de la prestación del servicio militar como miembro orgánico del Batallón de Infantería No. 32 “GENERAL PEDRO JUSTO BERRIO”, reuniéndose los requisitos consagrados en el artículo 19 la Ley 678 de 2001.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** al soldado profesional **JHON ANDRES JULIO TABARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.091.091.

2. Se concede al soldado profesional **JHON ANDRES JULIO TABARES** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00), por cada uno de los llamados, los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 – 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto.

5. Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder de noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria